

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0003-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0027-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 339 del 26 de junio de 2023, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca expidió el Reglamento para la Calificación de Exportador Autorizado y la Declaración en Factura.

Que con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0096-A de 18 de diciembre de 2024, se expidió la reforma al Reglamento para la Calificación de Exportador para la Calificación de Exportador Autorizado y la Declaración en Factura.

Que es necesario corregir el *lapsus calami* identificado en el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0096-A de 18 de diciembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el Decreto Ejecutivo No. 427,

ACUERDA:

Artículo 1.- Rectificar el título del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0096-A de 18 de diciembre de 2024 de la siguiente manera:

- ***“Expedir la reforma al REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE EXPORTADOR AUTORIZADO Y LA DECLARACIÓN EN FACTURA, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0027-A publicado en el Registro Oficial No. 339 de 26 de junio de 2023”.***

Artículo 2.- Rectificar la Disposición Reformativa del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0096-A de 18 de diciembre de 2024, según el siguiente detalle:

- ***“ÚNICA. – El presente Instrumento reforma mas no deroga al Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0027-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 339 del 26 de junio de 2023. En caso de existir discrepancias, se aplicará en el sentido del presente Acuerdo Ministerial”.***

Artículo 3.- Rectificar en las Disposiciones Finales del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0096-A de 18 de diciembre de 2024, según el siguiente detalle:

- ***“PRIMERA: La eliminación de la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0027-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 339 del 26 de junio de 2023, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2025”.***

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil , a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.